

título 4 del Real Decreto 898/85 de 30 de abril (B.O.E. del 19 de junio), HA RESUELTO nombrar Profesor Titular de Escuelas Universitarias, de la Universidad de Extremadura, en el área de conocimiento «Expresión Gráfica en la Ingeniería» y Departamento (en constitución de acuerdo con el Real Decreto 2630/1984 de 12 de diciembre), a D. Cándido Manuel Preciado Barrera.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión

por el interesado, que deberá efectuarse de acuerdo con el Decreto 1.106/1966, de 28 de abril, y con derecho a los emolumentos que según las disposiciones vigentes le correspondan.

Badajoz, 5 de mayo de 1986.

El Rector,  
ANTONIO SANCHEZ MISIEGO

## I. Disposiciones Generales

### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

*ORDEN de 7 de mayo de 1986, por la que se crea la Oficina Regional de Constatación de Precios.*

Desde el día 1 de marzo la agricultura española está incorporada plenamente a la Política Agrícola Común (P.A.C.) de acuerdo con el Tratado de Adhesión a la C.E.E., y por tanto debe adoptar las normas comunitarias que regulan las Organizaciones Comunes de Mercado (O.C.M.) de cada uno de los sectores agrarios.

Dentro de estas Organizaciones Comunes de Mercado son pieza clave las cotizaciones registradas en los mercados representativos a la pro-

ducción, ya que basándose en esta información se pueden establecer de forma rápida los mecanismos de intervención previstos en cada O.C.M. con objeto de mantener los precios fijados anualmente por la Comisión de la C.E.E.

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por tanto, se ha visto en la necesidad de conocer con precisión y delimitar las zonas geográficas donde la producción de cada uno de los productos encuadrados en O.C.M. es importante, habiéndose designado con estos criterios los «Mercados Representativos a la Producción» correspondientes.

De entre los diferentes mercados representativos distribuidos por la geografía nacional, en nuestra Comunidad Autónoma de Extremadura han sido designados, hasta la fecha tres mercados representativos para otros tantos productos; según normas de la Comisión de la C.E.E.

Mercado representativo	Producto	Normativa comunitaria
Badajoz	Peras	Reglamento n.º 984/86 de 4 de abril
Zafra	Carne de Ovino	Reglamento n.º 3816/85 de 30 de diciembre
Almendralejo	Vino de Mesa (A-I)	Reglamento n.º 418/86 de 18 de febrero

Una vez establecidos los Mercados Representativos, el M.A.P.A. ha puesto en marcha el sistema de información necesario para recoger diariamente en el caso de la fruta y semanalmente en los otros productos las cotizaciones que se producen en los mismos. La recogida de estos datos corresponde a la Comunidad Autónoma de acuerdo con el Convenio de Colaboración en materia de estadística agraria suscrito con el M.A.P.A. para lo cual deberá existir una Oficina Regional de Constatación de Precios, donde los datos recogidos de las diferentes fuentes de información, colaboradores, lonjas de contratación, cooperativas, asociaciones de productores, S.A.T., etc... serán ponderados, contrastados y elaborados, para su transmisión a la Secretaría General Técnica del M.A.P.A. que deberá enviarlos a la sede de la C.E.E. en Bruselas.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 2.º del Decreto número 54/1985 de 5 de noviembre

por el que se establece la nueva estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Comercio, las funciones mencionadas dentro de nuestra Comunidad Autónoma corresponden a la Secretaría General Técnica.

Por todo ello, y de acuerdo con la disposición adicional única del Decreto número 54/1985 de 5 de noviembre, tengo a bien

#### D I S P O N E R :

Artículo 1.º—Se crea en la Consejería de Agricultura y Comercio la Oficina Regional de Constatación de Precios, que quedará integrada en el Negociado de Informes y Coyuntura Regional de la Secretaría General Técnica.

Artículo 2.º—Serán sus cometidos los siguientes:

1.—Recoger la información de precios y mercados agrarios de nuestra Comunidad Autónoma.

2.—Asistir a las mesas de precios de las Lonjas de Contratación de los Productos Agrarios que se establezcan en Extremadura.

3.—Elaborar y constatar los precios de los productos agrarios, cuya cumplimentación sea necesaria por nuestros compromisos estadísticos con el M.A.P.A. y con la C.E.E.

4.—Transmitir la información de precios y coyuntura agraria regional de acuerdo con los compromisos del calendario estadístico anual.

5.—Elaboración de Informes sobre precios y coyuntura agraria de nuestra región.

Artículo 3.º—La Oficina de Constatación estará dotada, del siguiente personal:

- \* Un Ingeniero Técnico Agrícola.
- \* Un Auxiliar Administrativo.

Artículo 4.º—La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Badajoz, a 7 de mayo de 1986.

El Consejero de Agricultura y Comercio,  
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

#### CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

*CORRECCION de errores de la Orden de 5*

*de marzo de 1986, por la que se crea y regula el Comité Extremeño de Disciplina Deportiva.*

Apreciado error en el artículo tercero de la Orden de 5 de marzo de 1986, por la que se crea y regula el Comité Extremeño de Disciplina Deportiva, publicada en el Diario Oficial de Extremadura número 25, del día 25 de marzo, donde dice:

Artículo tercero. «Los miembros del Comité Extremeño de Disciplina Deportiva estará integrado por cinco miembros y un secretario, con voz pero sin voto, todos licenciados en derecho y con una reconocida experiencia en materia deportiva. Los cargos serán honoríficos y su mandato tendrá una duración de cuatro años».

Debe decir:

Artículo tercero. «El Comité Extremeño de Disciplina Deportiva estará integrado por cinco miembros, todos licenciados en derecho. Los cargos serán honoríficos y su mandato tendrá una duración de cuatro años.

Así mismo, formará parte del Comité un Secretario, con voz pero sin voto».

Mérida, 6 de mayo de 1986.

El Consejero de Educación y Cultura,  
FRANCISCO C. ESPAÑA FUENTES

### III. Otras resoluciones

#### CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

*RESOLUCION de 8 de mayo de 1986, de la Comisión de Precios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por la que se publica el acuerdo de la misma, de 7 de mayo de 1986, sobre suspensión indefinida de la autorización de la elaboración y venta en la provincia de Cáceres de las piezas de pan especial con pesos y precios en vigor de 250 ó 260 grs. a 37 ó 38 pesetas.*

La Comisión de Precios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud del Real Decreto 2.312/1982, de 24 de julio, y en uso de las facultades, atribuidas por Decreto 48/1983, de 1 de febrero, de la Junta Regional de Extremadura y de los Decretos 6/1983, de 11 de julio y 70/1984, de 5 de octubre, de la Junta de Extremadura, ha acordado, por unanimidad, en reunión celebrada en la ciudad de Badajoz:

1.—La suspensión indefinida de la autorización de elaboración y venta en la provincia de Cáceres de las piezas de pan especial con pesos y precios en vigor de 250 ó 260 grs. a 37 ó 38 pesetas, tal como establece el artículo 4.º - 3, del Real Decreto 1.058/1985, de 26 de junio, por el que se determinan normas para la fijación de nuevos precios de pan, y por entender la Comisión que no se elabora y comercializa pan común en cantidad suficiente para abastecer el mercado, con carencias específicas en la elaboración y venta de las piezas de pan común, tipo flama, con pesos y precios en vigor de 314 y 162 grs. a 31 y 16 pesetas, respectivamente, y tal como han acreditado las actas levantadas por la Inspección de Consumo de Cáceres, adscrita a la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura.

2.—Que el anterior acuerdo entre en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra la Resolución que publica el presente acuerdo se podrá interponer:

- a) Recurso de alzada ante la Junta de Extre-